

que sabe que el dicho Diego Tomales, y Juan de Manzanarez, y demas de sus familias, han sido, y son de las familias honradas, y lustrosas de la dicha Villa, y de todo el Valle, y como tales sabe que han tenido los officios mas honorrosos, y preheminentes de la dicha Villa de Torreculla, siendo muchas veces Alcaldes, y Regidores sin que sepa hayan tenido officios vassos, ni mecanicos, sino siempre sustentandose de sus Haciendas, y granjerias, por que sabe siempre la han tenido muy prosperamente, y esto es lo que sabe, y lo dice a la pregunta, y alo en ella contenida =

A la Septima pregunta dixo este Ferrigo, que sabe que el dicho Roque Tomales de Manzanarez es moro de edad de diez y nueve, a veinte años poco mas, o menos de buena estatura, muy peorro el Pecho, y manos de Viuelas, moro libre sin otras cosas, sobre

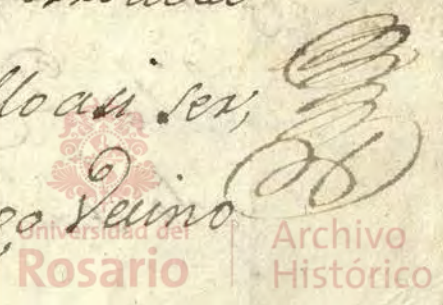


sin error Sugero a Religion, ni a Matrimo-  
nio, ni Orden, sino en disposicion pa-  
ra disponer de su Persona, a su Voluntad  
en qual quiciera tiempo que se le ofierca, y  
ansi lo dice, y declara a la pregunta, y  
ald en ella contenido = A la octava, y ultima  
pregunta dixo este Ferrigo que todo lo que  
 lleva dicho es la verdad, publico, y notorio  
publica voz, y fama, y siendole buelto a  
leer por mi el presente Escibano dixo  
que en el se afirmava, y afirmo, ratifi-  
cava, y ratifico, y lo firmo de su nombre  
dixo ser de edad de secenta y quatro años  
poco mas, o menos, no paciente de las Par-  
tes, ni le tocan ninguna cosa de las gene-  
rales de la Ley, y esto dice, y responde  
Diego Quinuela = Paro ante mi Pedro Freno-

no = Martin Gomez del Puerto vecino del  
Lugar de Alarano Jurisdiccion de la  
Ciudad de Naxera presentado por Diego

ante mi  
Martin Gomez del  
Puerto de edad  
de 70 años  
singulares

Tomales como Padre legitimo de Roque Gon-  
 zales de uamanzanes vecino dela Villa de  
 Torrecilla, para mas prueba de su intencion  
 el qual despues de haver jurado por Dios  
 Nuestro Señor, y una Señal de Cruz en la  
 forma devida, y de Derecho, y Respondiendo  
 por la primera pregunta del pedimento  
 presentado, dixo, y depuro lo siguiente = Alla  
 primera pregunta dixo este Ferrigo que cono-  
 se a Roque Tomales de uamanzanes, y que  
 conose asi mismo a Diego Gonzales, ya Ana  
 de uamanzanes sus Padres, y conocio a  
 Juan Gonzales, ya Agueda Perez su muger  
 Abuelos Paternos del dicho Roque, y que  
 conocio asi mismo a Juan de uamanzanes  
 e Yavel uarquez su muger Abuelos Ma-  
 ternos, del suo dicho todos veing que  
 son, y fueron dela dicha Villa de Torrecilla  
 y lo sabe por haverlo visto todo ello asi ser,  
 y para por ser como es este Ferrigo vecino



del dicho Sugar de Alsanco junto de la  
dicha Villa de Torrecilla, y ver lo practica  
los cada dia, y asi lo responde a la pre-  
gunta = A la segunda pregunta dixo este Fer-  
rigo que sabe que el dicho Roque Gonzales  
de Uamanax, es hijo legitimo, y de le-  
gitimo Matrimonio del dicho Diego Gonzal-  
es, y de la dicha Ana de Uamanax lo  
quales sabe eran casados infra Eclesie  
y que durante el dicho Matrimonio sabe  
ha sido havido, y tenido, y Nutrido por  
tal su hijo legitimo, y por tal sabe le  
han criado, y alimentado de lo necesario  
y esto lo sabe, y responde por las razo-  
nes que lleva dichas en la pregunta  
antes de esta, y asi lo dice, y declara  
a la dicha pregunta = A la tercera pre-  
gunta dixo este Ferrigo que sabe que el  
dicho Diego Gonzales es hijo legitimo,  
y de legitimo Matrimonio del dicho Juan

Ponzales, y Agueda Perez su muger, y por  
 tal sabe ha sido havido, y Reputado, y assi  
 mismo sabe que la dicha Ana de Manzan  
 nares, fue hija legitima del dicho Juan de  
 Manzanares, e Isabel Marquez su muger  
 havida, y tenida, y Reputada por tal sin  
 que se haya sabido, oydo, ni entendido  
 cosa en contrario, y esto dice, y Responde  
 ala pregunta = Ala quarta pregunta dize  
 este Ferrico que sabe que lo dicho Roque  
 Ponzales de Manzanares, Diego Ponzal  
 es, Ana de Manzanares sus Padres,  
 Juan Ponzales, Agueda Perez sus Abue  
 los Paternos, Juan de Manzanares, e  
 Isabel Marquez sus Abuelos maternos  
 y demas sus Ascendientes por todas lineas,  
 son, y han sido Christianos viejos de pur  
 ta, y lengua Sanoze sin mancha, ni man  
 cha de descendencia alguna de Moros,  
 Judios, ni Conventos, ni Penitenciados por

el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de  
otra Renovada sea en tal opinion, y repu-  
tacion estan, y han estado, ni que haya  
sido, oydo, ni entendido cosa en contra-  
rio, ni ningun rumor de ello, y asi lo dice,  
y responde a la dicha pregunta, y a lo en  
ella contenido = A la quinta pregunta dice  
este Ferrigo que sabe que el dicho Roque  
Tomales de Mananara, dicho Diego  
Tomales su Padre, Juan Tomales su Abue-  
lo, y de mas Ascendientes por la Paronia  
son, y han sido notorios hijos Dalgo de San-  
gre, y de venosa quinientos sueldo segun  
fueos de Espana, y en tal opinion, y  
Reputacion sabe han estado, y estan ha-  
ciendo, tenidos, y Reputados, y Reconvien-  
do por tales en la dicha Villa de Torrealta  
y en todos los demas Lugares donde son  
conocidos, y han vivido, y morado, y han  
tenido, y tienen Haciendas, y lo sabe por las

raciones dichas, y declaradas, y ansí lo dice,  
 y responde. = Alla sexta pregunta dijo este  
 Ferrigo que sabe que el dicho Diego Gonzales,  
 Juan Gonzales, y Juan de Manzanare,  
 y demás de sus familias, han sido, y son de las  
 familias honradas, y lustradas de la dicha  
 Villa de Torrecilla, y de todo el Valle de Bal  
 decanas que esta entre las Ciudades de  
 Santo Domingo de la Calzada, y Ciudad de  
 Nájera en Castilla la Vieja, y como tales  
 han tenido los Oficios mas honrosos, y  
 preheminentes de la dicha Villa de Torre  
 cilla siendo muchas veces Alcaldes Ordi  
 narios, y Regidores sin que hayan te  
 nido oficio vago, ni mecanico, sino siempre  
 sustentandose con sus Haciendas, y grange  
 rias, por que la han tenido, y tienen al  
 presente muy labrada, sin haver cosa en con  
 trario, y ansí lo responde a la pregunta,  
 y a lo en ella contenido. = Alla septima pregun

ta dixo este Ferrigo que sabe que el dicho  
Proque Gonzales de Manzanares, es moro  
de edad de diez y nueve años poco mas, o  
menos, sabe assi mismo que es moro solte-  
ro, muy pecoso en el Porro, y mang de si-  
muelas, moro libre sin estar casado, m su-  
geto a Religion, ni a Matrimonio, ni or-  
den ninouna, antes sabe, que vien podria  
tomar el estado que quiciere en qual-  
quiera tiempo, y lo sabe por las razones  
que dichas lleva en las preguntas antes  
de esta, y assi lo responde = A la octava  
y ultima pregunta dixo este Ferrigo que to-  
do lo que ha dicho en este su dicho es la  
verdad publico, y notorio, publica voz, y  
fama de vaxo del Juramento que fecho lle-  
va, y en el siendole leydo este su dicho  
por mi el Escrivano dixo se afirmava  
y afirmo, y no firmo por que dixo no sa-  
ber dixo ser de edad de setenta y mas años

no pasiente de las Partes, ni le enpeoran nin-  
guna cosa de las generales de la Ley que  
le fueron hechas = Amen ni Pedro Frenesio =  
Pedro Garcia Vecino de la Villa de Camillas pre-  
sentado por Diego Gonzales Vecino de la Vi-  
lla de Torrecilla como Padre legitimo de  
Proque Gonzales de Manzanares el qual des-  
pues de haver jurado en forma devida de  
Derecho por Dios Nuestro Señor, y siendo  
preguntado por la primera pregunta del  
pedimento presentado, y Respondiendo dixo  
lo siguiente = A la primera pregunta dixo  
que tiene que conore muy bien, y de entero  
conocimiento a Proque Gonzales de Man-  
zanares, y conore a Diego Gonzales, ya Ana  
de Manzanares sus Padres = conocio assi  
mismo a Juan Gonzales, ya Agueda Perez  
su muger. Abuelos Paternos, del suodi-  
cho = y conocio a Juan de Manzanares, y  
a Isabel Marquez su muger. Abuelo ma-

62  
Estado de Pedro  
Garcia de Camillas  
de 68 años  
gñales.

teanos del dicho Proque Gonzales de Manzanares, todos de unos que son, y fueron de la dicha Villa de Torrecilla, y lo sabe este Ferrigo por ser como es de la dicha Villa de Camillas, que esta muy cerca de Torrecilla, y haverlo visto una vez, y a las sin haver cosa en contrario, y asi lo dice, y responde a la pregunta = A la segunda pregunta dijo este Ferrigo que sabe que el dicho Proque Gonzales de Manzanares es hijo legitimo del dicho Diego Gonzales, y dicha Ana de Manzanares, los quales sabe que estan casados, y velados a Ley, y vendicion de la Santa madre Iglesia de Roma, y que durante el dicho su Matrimonio ha sido habido, y tenido, y guardado por tal hijo legitimo, y por tal le han tenido, y alimentado, y lo sabe por haverlo visto como dicho lleva por ser muy cercano vecino, y asi lo dice, y responde a la pregunta =

176

A la tercera pregunta dixo este Ferrigo, que  
 sabe que el dicho Diego Gonzales es hijo legi-  
 timo: del dicho Juan Gonzales, y de la dicha  
 Agueda Perez su muger, y por tal ha sido ha-  
 vido, y tenido, y reputado = y asi mismo sabe  
 que la dicha Ana de Manzanarez fue hija  
 legitima del dicho Juan de Manzanarez,  
 y de Yabel Marquez su muger. nacida, y  
 tenida, y reputada por tal, y asi es publi-  
 co, y notorio, publica voz, y fama, y asi lo  
 responde a la pregunta = A la quarta pre-  
 gunta dixo este Ferrigo que sabe que los di-  
 chos Roque Gonzales de Manzanarez,  
 Diego Gonzales, Ana de Manzanarez,  
 sus Padres, Juan Gonzales, Agueda Perez,  
 su muger sus Abuelos Paternos, Juan  
 de Manzanarez, e Yabel Marquez su  
 muger Abuelos maternos del dicho Roque,  
 y demas sus Ascendientes por todas las li-  
 neas son, y han sido Christianos viejos.

de linpia Sangre sin mancha, ni mancha  
de descendencia alguna de Urao, ni Indio,  
ni Penitenciados por el Santo Oficio de la  
Inquisicion, ni otra Reprobada Letra, y que  
en tal opinion han estado, y estan sin que  
de ello haya sueldo, cydo, ni entendido  
ora en contrario, y asi lo dice, y responde  
ala pregunta, y alo en ella contenido, y  
declara celo = Ala quinta pregunta dijo este  
Testigo, que sabe que el dicho Roque Gon-  
zales de Manzanara, y el dicho Diego  
Gonzales su Padre = Juan Gonzales su Abue-  
lo, y demas sus Ascendientes por la Paroquia  
son, y han sido notorios hijos Dalgo, de  
Sangre, y de venosa quimientos sueldos  
conforme fueros de España, sabe que en  
tal opinion, y Reputacion han sido, y son  
haviolos, y teniolos, y comunmente Repu-  
dos, y Reconoidos en la dicha Villa de  
Torevella, y en todas los demas Lugares

1009

donde son conocidos, y han tenido, y tienen  
 Haciendas, sin que jamas se haya sacido, ni  
 oydo cosa en contrario, y asi lo dice, y responde  
 ala pregunta, y alo en ella contenido = Ala  
 sexta pregunta dixo este Ferrigo que sabe  
 que el dicho Diego Gonzales, Juan Gonzales,  
 Juan de Manzanarez, y demas de sus familias  
 han sido, y son de las familias honradas, y lus-  
 troras dela dicha Villa de Torrecilla, y de to-  
 do el Valle de Canas, que esta entre las Cui-  
 dades de Santo Domingo dela Calzada, y  
 Ciudad de Naxera, y como tales sabe han te-  
 nido los officios mas honreros, y preheminen-  
 tes dela dicha Villa de Torrecilla siendo  
 muchas veces Alcaldes ordinarios, y Regido-  
 res, sin que jamas hayan tenido officio vaxo,  
 ni mecanico sustentandore de sus Haciendas  
 que siempre las han tenido muy lucidas, y  
 asi es publico, y notorio, sin haver cosa en  
 contrario, y asi lo dice, y responde ala dicha

pregunta = A la Septima pregunta dixo este Ferrigo que sabe que el dicho Roque Gonzales de Manzanarez es moro libre, de hasta diez y nueve, a veinte años poco mas o menos de buena estatura muy peccado en el rostro, y manos de viuelas moro libre sin estar casado soltero, sin estar sujeto a Religion, ni a Matrimonio, ni orden sino en disposicion para disponer de su persona en qualquiera tiempo que quisiere, y lo sabe, y lo dice a la pregunta por las razones que dicho lleva, y a esto responde = A la octava, y ultima pregunta dixo este Ferrigo que lo que lleva dicho en este su dicho es la verdad, para el juramento que hizo, y en el siendolo leydo por mi el Escribano se afirmo, y ratifico no fiamio por no saber dixo ser de edad de setenta y ocho años poco mas, o menos tiempo, y que no es pariente de ninguna



de las partes, ni le tocan ninguna de las ge-  
nerales de la Ley que le fueron hechas, y

anno 1570. Respondió = Ante mi Pedro Frenoxio =

Francisco de la Pica vecino de la Villa de Canis-

las presentado por Diego Gomales vecino

de la Villa de Torrecilla Jurisdiccion de la

Ciudad de Naxera, y como Padre legitimo

de Proque Gomales de Manzanares su hijo

para mas prueba de su intencion el qual

despues de haver jurado por Dios Nuestro

Señor, y una señal de Cruz en la forma

devida de derecho el qual haciendolo he-

cho cumplidamente prometio decir ver-

dad, de lo que supiere, y le fuere preguntado

y siendo por la primera pregunta del in-

terrogatorio presentado dijo, y depuro lo

siguiente = A la primera pregunta dijo

que Ferrigo que conoce a Proque Gomales

de Manzanares, y que conoce a Diego Gom-

zales, ya Ina de Manzanares sus Padres =

ciudad de Fran-  
de la Oca de  
Pad de 56a  
singrater.

conocio a Juan Gonzales, y a Agueda Perez  
su muger Abuelos Paternos = y conocio an-  
si mismo a Juan de Manzanarez e Isabel  
Marquez su muger Abuelos maternos del  
dicho Roque Gonzales deung que son, y  
fueron de la dicha Villa de Torrecilla, y  
ansi lo sabe, y ha visto ansi sex, y parax,  
y de ello sex publico, y notorio, y saberlo es  
se Ferrigo por ser vecino de la dicha Villa  
de Camillas, muy cerca de la de Torrecilla  
y eno dice, y declarax ala pregunta, y alo  
en ella contenida = Ala segunda pregunta  
dijo que Ferrigo que sabe que el dicho Ro-  
que Gonzales de Manzanarez es hijo legi-  
timo, y de legitimo Matrimonio del dicho  
Diego Gonzales, y dicha Ana de Manza-  
narez, los quales sabe eran casados, y re-  
lados infacie Eclesie y que durante el dicho  
su Matrimonio ha sido nacido, y tenido  
y Aguardado por tal hijo legitimo, y por

tal le han criado, y abimentado, y ello es pu-  
blico, y notorio, y así lo dice, y responde.

87

ala pregunta = Ala tercera pregunta dixo  
este Ferrigo que sabe que el dicho Diego Gon-  
zales es hijo legitimo, y de legitimo matri-  
monio de Juan Gonzales, y de la dicha Ague-  
da Perez su muger, y por tal sabe ha sido  
hacido, y tenido, y reputado = y así mismo  
sabe que la dicha Ana de Manzanarez fue  
hija legitima de Juan de Manzanarez, y  
de Isabel Marquez su muger hacida, y te-  
nida, y reputada, y este Ferrigo la tiene por  
tal sin que haya cosa en contrario, y por tal  
lo dice, y declara ala dicha pregunta = Ala  
cuarta pregunta dixo este Ferrigo que sabe  
que los dichos Roque Gonzales de Manza-  
narez, Diego Gonzales, Ana de Manzana-  
rez sus Paclares, Juan Gonzales, Agueda Pe-  
rez sus Abuelos Paternos, Juan de Man-  
zanarez, e Isabel Marquez su muger

Abuelos Maternos del dicho Roque Gonzales,  
y de sus Ascendientes, por todas  
lineas han sido, y son Chistianos viejos  
de pura, y limpia Sangre sin macula, ni  
mancha de descendencia alguna de uosos,  
Judios, ni conueros, ni penitenciado por  
el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de otra  
Reprochada Seta, y en tal opinion, y reputa-  
cion estan, y han estado sin que se haya oy-  
do, sacido, ni entendido cosa en contrario  
ni rumor de ello, y si lo hubiera havido  
este Ferrigo lo supiera, y no pudiera ser  
menos por las razones que lleva dichas  
y declaradas en las preguntas antes de  
esta, y asi lo responde a la dicha pre-  
gunta = A la quinta pregunta dijo este  
Ferrigo que sabe que el dicho Roque Gon-  
zales de Manzanarez, dicho Diego Gon-  
zales su Padre, y Juan Gonzalez su Abuelo  
y de sus Ascendientes por la

son, y han sido hijos Dalgo de Sanora, y de ben  
 gas quinientos Sueldos segun fuexo de  
 España, y en tal opinion, y Nguracion han  
 sido hauidos, y tenidos, y han errado, y al  
 presente lo erran en la dicha Villa de Forae-  
 ulla, y en todos los demas lugares donde son  
 conocidos, y an tenido, y tienen Haciendas  
 sin haver cosa en contrario, y assi lo Ngpon  
 de ala pregunta = Ala septa pregunta  
 dixo este Testigo que sabe que el dicho Die-  
 go Gonzales, Juan Gonzales, y Juan de  
 Manzanara, y demas de sus familias  
 han sido, y al presente son de las familias  
 honradas, y llustras de la dicha Villa de Fo-  
 reulla, y de todo el Valle de Baldecanas  
 que era entre las Ciudades de Santo Domin-  
 go de la Cabrada, y Ciudad de Naxera  
 en Cantilla la vieja Orispacho de Calorua  
 y la Cabrada, y como tales sabe han teni-  
 do los Oficios mas honrosos, y preheminen

tes de la dicha Villa de Torrecilla siendo  
muchas veces Alcaldes Ordinarios, y Pre-  
gadores, sin que hubieren tenido oficio cargo,  
ni mecanicos, sino siempre sustentandose  
de sus Haciendas, y granjeria que siempre  
la tubieron muy luda, y esto declara de la  
dicha pregunta, y lo en ella contenido, y de-  
clarado. A la septima pregunta dice que  
Fertigo que sabe que el dicho Roque Tomar-  
tes de Manzanares es moro de edad de  
diez y nueve, aveinte años poco mas, o meng  
de buena estatura, muy peccio en el Pro-  
rio, y manos de viuelas, moro libre sin  
enax caracho, soltero, sin enax sugero a  
Religion, ni a Matrimonio, ni orden, sino  
en disposicion de tomar el estado que mas  
gusto les diere, y por estas razones, y de  
las demas que heca dichas, y declara-  
das sabe que no es, ni ha sido hauido, ni  
tenido de lo que se quisieron declarar con

100

las Indias, y así lo dice, y declara a la dicha  
 pregunta, y a lo en ella contenido sin haver  
 cosa en contrario = A la octava, y última pre-  
 gunta dixo este Feirigo que lo que ha dicho en  
 este su dicho es la verdad so cargo del juramen-  
 to que fecho lleva, y en el siendo leydo este  
 dicho a la letra despues que lo tubo acaba-  
 do de decir como lleva dicho dixo se afirmas-  
 ba, y afirmo, ratificava, y ratifico, y no firmo  
 por que dixo no saver, y declaro ser de edad  
 de cinquenta y seis años poco mas, o menos  
 no paciente de las Partes, ni leva interes  
 en esta Causa, ni le tocan las demas ge-  
 nerales de la Ley = Amenin Pedro Ferronico =

Año 3 En la Villa de Canillas, a veinte y quatro  
 dias del dicho mes de Febrero del dicho  
 año de mil, y seis cientos, y cinquenta y seis.  
 Sumexed del Señor Don Pedro Manso, y  
 Sumiga Señores de dicha Villa, y otras, y Ca-  
 vallero de la orden de Santiago, para el

28  
vno de la Reyna Nuestra Señora, por  
testimonio de mi el Escribano, de lo que  
diento para Ruvia esta Informacion  
de Ferrigor dada por el dicho Diego Gonzales  
vecino de la dicha Villa de Forxevilla  
como Padre legitimo de Roque Gonzales  
su hijo a las preguntas que ante su merced  
se presentaron que las admitio quanto ha  
lugar de derecho, y mandó dar, y Ruvia  
dicha Informacion, y su examen, y jurame-  
nto de Ferrigor cometio al presente  
Escribano a quien dio comision para  
ello en forma en cuya virtud dicho Diego  
Gonzales presentó sus Ferrigos, y dicho  
Escribano lo Ruvia, e hizo, que es la de  
suro contenida. Con cuya vista mandaba  
y mandó que el presente Escribano de  
y entegues un traslado signado en for-  
ma bastante, y en el Papel que le coxer-  
puede conforme la Real Pragmatica de

su Magestad a el dicho Diego Gonzales, pa-  
 ra el efecto que la ha hecho, y pedido, que  
 siendo necesario para que valga, y haga fe  
 así en lo que en juicio, ni fuera de el, y de quien que se  
 presentare, a ella, interponias, e interpuso  
 su autoridad, y Judicial Decreto, tanto, que  
 tanto ha lugar de Derecho, y lo firmo sien-  
 do Ferrnand el Licenciado Diego Ximenes  
 Clerigo, y Juan de Anagon <sup>3</sup> Vecinos de dicha  
 Villa = Don Pedro Manzo = Anterior Pedro  
 Ferrnand = Yo Nicolas Puez de Ceruino Escri-  
 bano del Rey Nuestro Señor, y de los Jur-  
 gados de las Villas de Bexmilla, y Alexan-  
 co donde soy vecino subseor de los Papeles  
 y Registros de Pedro Ferrnand ya difunto Es-  
 cribano que fue del Rey Nuestro Señor  
 y de los Jurgados, y Consejos de las villas  
 de Cañas, Cavillas, Torrevilla, y otras vecino  
 que fue de la Villa de Anenzana de cura  
 yo, hice sacar, y saque este traslado en publi-

ca forma del original que queda en mi  
poder como tal subresor, y con el conuenda  
aque me Remito, y ha en estas treinta fojas  
la primera, y ultima en Papel del Sello  
Segundo, y las veinte y ocho del interme-  
dio en papel comun segun lo manda la  
Real Pragmatica el qual saque de man-  
damiento del Señor Alcalde ordinario  
de esta Villa mediante auto que proveo  
ala peticion que se le presento por Ana  
de Manzanara Viuda de Diego Ponzales  
que ha puenta por Caversa junto con la In-  
formacion de legalidad del dicho Pedro  
Fernandez que asi mismo quedan uno, y  
esto originalmente en mi poder, aque me  
Remito, y de pedimento de la suu dicha  
en esta dicha Villa de Alarico a diez  
y nueve dias del mes de Julio de mil, y  
seiscientos, y setenta y un año, y en fe  
de ello lo scribe, y firmo: En Testimonio

de verdad = Nicolás Ruiz de Ceballos =  
 Compro. } Noñ los Escibano Reales, que avase sig-  
 naremos, y firmaremos nuevos Signos,  
 y firmas como somos Juan Garrido, natu-  
 ral, y Residente en la Villa de Cañas, Pe-  
 dro de Uurga Morales, y Simon de  
 Bassueta Secinos de la de San Millan  
 de la Cogolla, damos fe, y verdadera tes-  
 timonio alor que el presente vieren, que  
 Nicolás Ruiz de Ceballos de quien han  
 firmados, y signados esos Papeles, y Die-  
 go Camprovín Torre Blanca Secino de la  
 Villa de Aenzama de avaso por cuyo  
 testimonio contra se hizo la Informa-  
 cion de legalidad de Pedro Ferrero, ya  
 difunto con Escibanos Reales, fieles,  
 legales, y verdaderos en sus Oficis, a  
 los quales, y alas Escripuras, y demas  
 Papeles, que por sus testimonio han  
 pasado, y pasan se les ha clado, y da en esta

fe, y credito ansí en juicio, como fuera del  
y de su pedimento lo signamos, y firmamos  
en el día, mes, y año arriba dichos =

En Testimonio de verdad = Simon de. Barne-

ta =. En Testimonio de verdad = Pedro de

Murga Morales = En Testimonio de ver-

Certific.<sup>on</sup> } dad Juan Garrido = Yo Juan Garrido Escriba-

no del Rey Nuestro Señor, y del Ayun-

tamiento, y Jurgado de las Villas de Ca-

nias, y Torrecilla sobre Alcamo en la Pro-

vincia de Rioja Reyno de Castilla, Cer-

tifico, y doy fe, que oy día de la fecha el

Excmo. Don Andres de Bañones Co-

misario del Santo Oficio de la Inquisi-

cion del Reyno de Navarra beneficiado

mas antiguo de la Iglesia Parroquial de

la Assumpcion de Nuestra Señora la Vir-

gen Santa Maria, y Cura que ha sido

de ella de pedimento de Juan Gonzales de

Mamanaxes, vecino, y natural de esta

Villa de Torrecilla expuso ante mi para este  
 efecto el Libro de los Bautizados en dicha  
 Iglesia por el qual parece que en el año de mil  
 y sesientos y treinta y seis, hay una Partida  
 cuyo tenor a la letra es el siguiente = Año de  
 mil seiscientos treinta y seis = En veinte y  
 cinco de Agosto de dicho año bautizé a Proque  
 hijo de Diego Gonzales, y de Ana de Man-  
 zanarez, sus Abuelos Paternos Juan Gonza-  
 les, y Agueda Pérez, los maternos Juan  
 de Manzanarez del Olmo, y Isabel Ura-  
 quez, fue Padrino el Licenciado Manza-  
 narez, y lo firmé. El Licenciado Juan Naha-  
 rro = La qual dicha Partida conuerda con  
 su original que queda en dicho Libro a que  
 me refiero que debo entregar al dicho  
 Comisario Don Andres de Buena que  
 aqui firmo de que doy fe, y para que conste  
 de pedimento del dicho Juan Gonzales de  
 Manzanarez de el presente, y lo signe, y

Fuime en dicha Villa de Torrecilla a veinte  
y nueve dias del mes de Enero de mil  
y seisientos, y sesenta y quatro año =  
Licenciado Andre. de Bioner = Entes  
oma } testimonio de verdad Juan Paricio = Certifico  
yo el Licenciado Martin Fernandez de Bo-  
badilla Cura, y Beneficiado en la Parroquia  
de esta Villa de Canas, que en el Libro de  
dicha Yglesia, y por el comta como en di-  
cha Yglesia a diez y nueve de Noviembre  
de seisientos, y quarenta, y cinco el Señor  
Obispo Don Juan Pineda Ochoa confir-  
mo a todos los de esta Villa, y los de la Vi-  
lla de Torrecilla, y entre ellos esta el que  
se sigue = Proque Gonzales Mamamare  
hijo de Diego Gonzales, y de Ana Mamma-  
mare Vecinos de Torrecilla = Y por que  
como de la verdad lo firmo de mi nombre  
en Canas a treinta de Enero de seisien-  
to, y sesenta y quatro = Martin Fernandez



de Boradilla = Fue presente, y doy fe que el  
 queda en esta ultima Certificacion, esta l Cu-  
 Exento? ra, y Beneficiado = Juan Garcia = Señores  
 muy Ilustre Cabildo Justicia, y Regimiento =  
 El Doctor Don Ygnacio Antonio Tubieta,  
 y Santo Alalde Ordinario de Segundo Poro  
 de esta Ciudad anterior como mesor haya  
 lugar en derecho parezco, y digo: que conve-  
 ne asi de derecho que sea se siba mandan-  
 me franquear con citacion del Señor Procu-  
 rador General los Documentos siguientes =  
 Que el presente Escibano protocolle los Exe-  
 cutoriales que solemnemente presento de  
 mi Analogia, y limpieza materna, y me fran-  
 que testimonio de ellos = Que el dicho Escriba-  
 no me de Certificacion circunstanciada de  
 lo que conste en los Executoriales, e Infor-  
 maciones presentadas por mi legitimo Abue-  
 lo el Capitan Don Manuel de Tubieta,  
 y Santo Familiar del Santo Oficio de la

Inquisición de su Hidalguia, y Nobleria, que  
constan en los Archivos de este Ilustre Ca-  
bildo que son los de mi Analogia por parte  
Paterna = Que así mismo me di Copia Cer-  
tificada de la Acta Capitular en que a Don  
Miguel de Tubiera mi legitimo Padre, como  
Cavallero notorio hizo Dalgo en que fue elec-  
to, y confirmado de Procurador General de  
esta Ciudad = Y por fin que dicho Escribano  
Certifique de mi Eleccion, y Acta capitular  
que se celebró para ello en el presente año.  
Todo en el Papel que correspondá, y por se-  
parado, con insercion de este Escrito, y del  
Decreto que V. M. tuviere por conveniente  
proveer en que así es de Justicia: en cuya  
virtud = Así suplico se sirva de prove-  
er, y mandar como pido, que prorepro  
usará lo necesario &c. = Ignacio Antonio  
Tubiera = Domingo Ramon de Cadenas =  
Dño? Hagaie en todo como lo pide = Pero, y Pero =